



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0166-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el segundo párrafo del artículo 7 y se adiciona una fracción XXV bis al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ruth Salinas Reyes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS.

Instalar y operar establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, principalmente, de prevención, para animales de compañía en sus respectivas demarcaciones y suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a la XXV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXVI. a la LXXI. ...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.</p> <p>Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 7 y se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 6, de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a la XXV. ...</p> <p>XXV Bis. Instalar y operar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, principalmente, de prevención, para animales de compañía en sus respectivas demarcaciones. Para ello, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.</p> <p>XXVI. a la LXXI. ...</p> <p>...</p>



Artículo 7.- Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a la Secretaría en el desempeño de sus atribuciones cuando ésta lo solicite y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven.

Los acuerdos o convenios que suscriba la Secretaría con los gobiernos estatales *o el Distrito Federal*, con el objeto de que coadyuven en el desempeño de sus facultades, para la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materias de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal en términos de lo previsto en esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7.- ...

Los acuerdos o convenios que suscriba la Secretaría con los gobiernos estatales, **de la Ciudad de México y municipales**, con el objeto de que coadyuven en el desempeño de sus facultades, para la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materias de sanidad animal, **veterinarios** y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal en términos de lo previsto en esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación